



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNANDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

Diputada **MARITZA MUÑOZ VARGAS**, representante del III Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado; **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 114 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objeto clarificar el trabajo de dictaminación que realizan las comisiones permanentes de estudio y dictamen del Congreso del Estado de Baja California Sur acorde a una realidad jurídica del trabajo parlamentario que desarrollan las comisiones.

En mérito de lo anterior, se pone a la consideración de las Ciudadanas y Ciudadanos Legisladores, la siguiente:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur establece en su artículo 53, que para facilitar el despacho de los negocios del Congreso, se nombrarán Comisiones Permanentes y Especiales, proponiendo los proyectos de resoluciones que estimen procedentes.

En términos concretos atendiendo al derecho parlamentario, las comisiones son órganos internos establecidos por las cámaras de un Congreso o Parlamento, ya sea de forma individual (unicameral) o colegiada (bicamerales, mixtas o conjuntas), de carácter permanente o transitorio, cuyo objeto es coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones, ya sea legislativas, administrativas, fiscalizadoras o de investigación.

Nuestra Ley Reglamentaria contempla 32 Comisiones Permanentes, las cuales cuentan con una materia de estudio, dictamen y competencia claramente delimitada en razón de la especialización de cada una de ellas.

Las Comisiones Permanentes o Especiales a las que se turnen iniciativas de Ley, decreto o puntos de acuerdos tienen la encomienda de rendir un dictamen por escrito, el cual debe ser precedido por un estudio previo.

El artículo 114 de la ley en comento establece que los dictámenes deben contener una exposición clara y precisa del negocio a que se refieren y concluir sometiendo a la consideración del Congreso, el proyecto de ley, decreto o puntos de acuerdos, según corresponda. Y que las Comisiones



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

tienen la posibilidad de proponer “algo” al Congreso en materias pertenecientes a su ramo, y ampliar su dictamen a materias relacionadas, aun y cuando no se objetó expreso de la iniciativa.

Esta disposición plasma la obligación de las comisiones de realizar un trabajo técnico legislativo en el proceso de elaboración de proyectos legislativos, ya que es su deber realizar una exposición clara y precisa el cual constriñe que en la parte considerativa del dictamen se lleve a cabo un análisis de impacto social, jurídico y económico de las propuestas contenidas en el proyecto de ley, decreto o puntos de acuerdo, mediante un estudio riguroso.

Muchas veces este estudio, resulta a la comisión la necesidad de realizar modificaciones o adiciones al proyecto legislativo, así como ampliar el dictamen para contextualizar y armonizar debidamente la propuesta al contexto interno del ordenamiento jurídico que se trate o bien a otras normas contenidas dentro marco jurídico estatal.

Sin embargo, el texto del artículo 114 del ordenamiento jurídico, ya aludido, es poco claro en la posibilidad de realizar modificaciones o adiciones a los proyectos que contienen las iniciativas, ciertamente por costumbre y descansando en la literalidad del texto legislativo que dispone que las comisiones podrán proponer “algo”, se llevan a cabo modificaciones.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Sin demerito de lo anterior, esta vaguedad y ambigüedad en redacción legislativa muchas veces genera discusiones por demás innecesarias, en cuanto a la facultad de las comisiones de realizar adecuaciones a las propuestas legislativas, cuando es sabido que es practica parlamentaria aceptada que las comisiones legislativas gozan de una facultad de creación legislativa en prima fase.

Lo anterior en virtud de que precisamente son las comisiones de estudio y dictamen las que estiman la procedencia del proyecto y realizan los ajustes necesarios para su correcta presentación, que si bien es cierto, todavía puede ser sujeto de examen y aprobación por la asamblea, es en este órgano legislativo donde se realiza el primer trabajo de creación legislativa.

En este orden de ideas, es importante mencionar que el artículo 114, no dispone tampoco de manera literal la posibilidad de rechazar o desechar de manera concreta y particular artículos o propuestas al elaborar el dictamen, situaciones que muchas veces impiden dictaminar una iniciativa que contenga disposiciones procedentes. Ciertamente en la práctica y costumbre parlamentaria de esa forma se procede cuando existe el consenso con el iniciador, pero en otras ocasiones se traducen en una barrera para arribar a un dictamen positivo de los asuntos.

En relación a lo anterior, cabe mencionar que la Ley en comento, no dispone de manera clara el tratamiento parlamentario que se le va dar a los proyectos que se rechacen en su totalidad por parte de la Comisión,



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

llevándose en la práctica a través de un dictamen con punto resolutivo, que es la forma de resolver adoptada generalmente.

En consideración de lo todo lo anterior es que considero realizar propuestas de modificación al texto del segundo párrafo y la adición de un tercer párrafo al artículo 114 de nuestra Ley Reglamentaria, para aclarar los alcances del citado precepto en cuanto a las facultades de las comisiones al elaborar los dictámenes y así favorecer a la eficiencia del trabajo en comisiones.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente las Legisladoras o Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EI H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 114 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMA** el segundo párrafo y **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 114.-



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Las Comisiones podrán, al dictaminar, realizar modificaciones o adiciones concretas al proyecto de ley, decreto o punto de acuerdo, así como ampliar su dictamen a materias relacionadas a su ramo, aun y cuando no se objetó expreso de la iniciativa. También podrán desechar de manera concreta aquellas propuestas de artículos que estimen no procedentes.

En los casos que un proyecto de ley, decreto o punto de acuerdo se rechace en su totalidad, se deberá presentar un dictamen con punto resolutivo, el cual recibirá el tratamiento para su discusión de las proposiciones con punto de acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS